

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00284** del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y **OTRO** contra **ETHEL ROCIO TORRES GUTIERREZ**, informando que obra solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisada la solicitud de ejecución (fl. 1 Cuad. Ejecutivo), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2009-00684**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá (fls. 1298 - 1312 Cuad. Ord), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 32-48) en la que se revocó parcialmente la Sentencia proferida, la decisión de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral que casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial (fls. 390-409 Cuad. N° 5) y el contenido del auto mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (Cuad. N° 5), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero en relación con la cuota parte de las costas del proceso ordinario aprobadas por la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000)**, cuya cuota parte corresponde a la suma de **cien mil pesos (\$100.000)**.

En consecuencia y por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del

Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado librara mandamiento ejecutivo en los términos del Art. 433 de la misma norma.

Frente a la solicitud de la parte ejecutante, de decretar la práctica de medidas cautelares (fl. 31 Cuad. Ejecutivo), sobre las cuales la memorialista bajo juramento manifestó que los bienes a cobijar con la medida son de propiedad de la parte ejecutada, se procederá a decretarla en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, CITIBANK, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, BOGOTÁ, POPULAR y FALABELLA** y una vez se tenga respuesta de las entidades financieras se resolverá sobre las demás cautelares.

Limítese la medida en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE.)**, advirtiéndose que los dineros embargados deberán consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario. **Los respectivos Oficios Líbrense Por Secretaría** y tramítense por la parte actora.

Finalmente se **REQUIERE** al conjunto de derechos y obligaciones de la extinta **FUNDACION SAN JUAN DE DIOS** y hospitales **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL** para que en el término de treinta (30) días se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado catorce (14) de octubre de 2021 y procedan con la notificación personal de la parte ejecutada (fl. 18).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, en contra de la señora **ETHEL ROCIO TORRES GUTIERREZ** y en favor del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a pagar:

1. La suma de **CIEN MIL PESOS (100.000)**, por concepto de costas de primera instancia, segunda instancia y en sede de casación (cuota parte).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la aquí demandada **ETHEL ROCIO TORRES GUTIERREZ**, posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, CDT y/o a cualquier título en los Bancos **BANCOLOMBIA, CITIBANK, BBVA, OCCIDENTE,**

DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, BOGOTÁ, POPULAR y FALABELLA y una vez se tenga respuesta de las entidades financieras se resolverá sobre las demás cautelas. **Por Secretaría** líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de cada entidad bancaria, limitándose la medida a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE.)** y tramítense por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ejecutada la presente providencia.

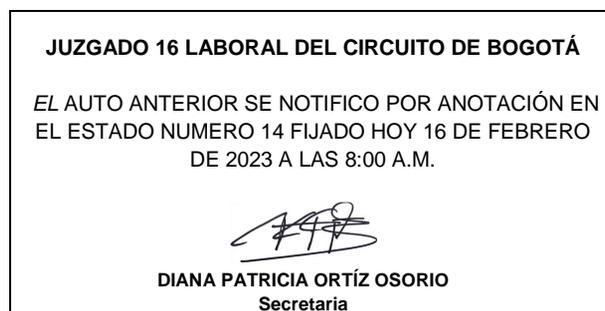
CUARTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: REQUERIR al conjunto de derechos y obligaciones de la extinta **FUNDACION SAN JUAN DE DIOS** y hospitales **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL** para que en el término de treinta (30) días se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado catorce (14) de octubre de 2021 y procedan con la notificación personal de la parte ejecutada.

SEXTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9484fd8b37e7a6438d839664072945be1775ccae7356d14cb14eb4d168c75b1**

Documento generado en 15/02/2023 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>